



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

Dictamen de Procedencia de Solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el 3 de agosto del presente año.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 116, 141 fracción XX, 142 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso a), 70, 71 fracción II, 72, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como 2, 11 fracción III, 14, 95, 96, 97, 98, 104, 106 fracción II, 122, 128, 130 y 131 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como en los artículos 5, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37, 45, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Sexta fracción III.2, Séptima, Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima Segunda de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central se exponen los siguientes:

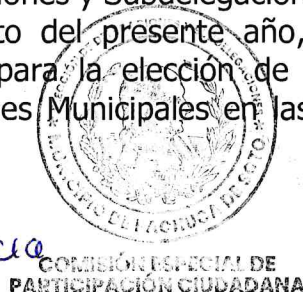
ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 21 de mayo de 2026, durante la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que formalmente dió inicio el Proceso Electivo de Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO. En la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 35 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; el 3 de agosto del presente año, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central.

Resibo original
Margarita Hernández Lucía
MH.

13-08-26
09:23 am





Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

TERCERO. Con sustento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; las Bases Sexta III.1, Séptima, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima de la Convocatoria aprobada para la elección de personas Delegadas y Subdelegadas correspondientes al Primer Bloque Parte Central es que el día viernes 7 de agosto Fernando de la Rosa Ríos, José Ignacio Fernández Guerrero, Margarita Hernández Lucia y María Luisa Cristóbal Granillo, acudieron ante el Comité Receptor de Documentación para formalizar la solicitud de registro de su planilla para participar como personas candidatas.

CUARTO.- El día 7 de agosto, el Director de Vinculación Ciudadana e integrante del Comité Receptor de Documentación, envió a la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, el expediente completo de la planilla integrada por Fernando de la Rosa Ríos, José Ignacio Fernández Guerrero, Margarita Hernández Lucia y María Luisa Cristóbal Granillo con la solicitud de registro para participar en las candidaturas de Delegado, Suplente de Delegado, Subdelegada y Suplente de Subdelegada de la **Colonia Adolfo López Mateos** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo señala que la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de diciembre de 1999, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno; el fortalecimiento de su facultad reglamentaria en la elaboración de reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones y una administración pública municipal, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos **y asegurar la participación ciudadana y vecinal.**

SEGUNDO. Que las Delegaciones y Subdelegaciones son órganos auxiliares del Ayuntamiento y las personas titulares de esas funciones serán electas por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios; atendiendo a los principios de igualdad y alternancia de género y procurando la paridad entre ellas.

TERCERO.- Que en términos del artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

Estudio y análisis de los requisitos establecidos en la Convocatoria Ciudadana.

Atendiendo a los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones de las autoridades en materia electoral, éste órgano colegiado procede a realizar el estudio de cada uno de los requisitos plasmados en la convocatoria, así como su relación con las documentales que fueron presentadas por las y los ciudadanos que pretenden obtener el registro como candidatos a titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; este análisis obedece al principio de exhaustividad establecido en los diferentes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente, en las Jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 de rubros: *Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan¹, y Exhaustividad en las resoluciones. Cómo se cumple², respectivamente.*

Dentro del Capítulo Cuarto de la Convocatoria publicada el 3 de agosto del presente año y titulado "De los Requisitos de Elegibilidad y Documentación" el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, estableció los siguientes:

- a) Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No haber sido condenada por delito doloso;
- g) No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso;
- i) No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política;
- j) Conocer la problemática de su colonia.

¿Cómo han sido satisfechos esos requisitos por parte de los interesados?



COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¹ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

² <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

Con relación al inciso identificado con la letra a) *Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos*; las personas vecinas de la colonia Adolfo López Mateos cumplen con los requisitos como se detallará a continuación:

1.- C. Fernando de la Rosa Ríos, aspirante a Delegado Propietario.

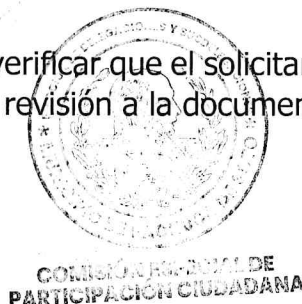
a) De la revisión a la documentación presentada por el ciudadano Fernando de la Rosa Ríos, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 07 de noviembre de 1985, Libro 3, acta número 457 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Epazoyucan, Hidalgo; además que en el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;

b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;

c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano Fernando de la Rosa Ríos la Constancia de radicación número 02856, en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 32 años, con domicilio en Calle Felipe Ángeles M.2 L.6, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo; por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta aviso-recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), recibo oficial número 68628188, a nombre de Ríos Islas Francisca, cuyo domicilio aparece como Felipe Angeles M.2 L.6, Adolfo Lopez Mateos C.P. 42094, Pachuca de Soto.

d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que el solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada y a los





Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

formatos que las personas aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es el ciudadano **Fernando de la Rosa Ríos**, además que la firma coincide con la plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso. Por lo anterior se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- f) **No haber sido condenado por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso o alguna

³ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia Adolfo López Mateos, el solicitante cumple con este requisito.

2.- José Ignacio Fernández Guerrero, persona aspirante a Delegado Suplente

- a) De la revisión a la documentación presentada por el ciudadano José Ignacio Fernández Guerrero, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 11 de julio de 1972, Libro 20, acta número 344, Oficialía 0013, cuyo registro fue realizado en Gustavo A. Madero, Distrito Federal; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano José Ignacio Fernández Guerrero la Constancia de radicación, en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 25 años, con domicilio en Calle Mariano Bustamante Mza. 2 Lt. 11, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo; por lo anterior y al tratarse



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con número de servicio 259240806863, a nombre de FERNANDEZ BANOS ALEJANDRO, en el cual el domicilio aparece exactamente como: MARIANO BUSTAMANTE MZ11 L 2, C/O VILLA Y JOSEFA O DGUE, ADOLFO LOPEZ MATEOS 1RA. C.P. 42094, PACHUCA DE SOTO, HGO.

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que el solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es el ciudadano José Ignacio Fernández Guerrero, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- f) **No haber sido condenado por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de**

⁴ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

Comisariado Ejidal. En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia, el solicitante cumple con este requisito.

3.- Margarita Hernández Lucia, persona aspirante a Subdelegada Propietaria

- a) De la revisión a la documentación presentada por Margarita Hernández Lucia, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 26 de enero de 1962, Libro 01, acta número 213, cuyo registro fue realizado en el municipio de Benito Juárez, Estado de Veracruz; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;

COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

- b) Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección; del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;** con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana Margarita Hernández Lucia la Constancia de radicación, en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 23 años, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos 17, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo; por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con número de servicio 259021100157, a nombre de Juan Carlos Sosa C, cuyo domicilio aparece como Adolfo López Mateos 17, Fpe. Ángeles y A. Obregón, Adolfo López Mateos 1ra., C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hgo.

- d) **Saber leer y escribir;** para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana Margarita Hernández Lucia, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁵ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁵ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

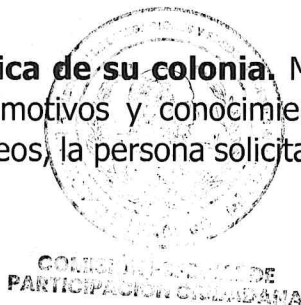


Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

Federación se sostiene que requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento puesto que se goza de una presunción a su favor y la ciudadana no tiene que probar;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso;** en circunstancias idénticas al requisito anterior, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento puesto que se goza de una presunción a su favor y la ciudadana no tiene que probar;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso;** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no son ministras, ni ministros de culto religioso o alguna otra denominación, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia Adolfo López Mateos, la persona solicitante cumple con este requisito.





Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

4.- María Luisa Cristóbal Granillo, persona aspirante a Subdelegada Suplente

- a) De la revisión a la documentación presentada por María Luisa Cristóbal Granillo, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 19 de julio de 1978, Libro 2, acta número 380, Oficialía 0001, cuyo registro fue realizado en San Bartolo Tutotepec, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana María Luisa Cristóbal Granillo la Constancia de radicación, en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 15 años, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos M. 2 L. 33, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo; por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la persona solicitante presenta aviso-recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), recibo oficial número 68996115, a nombre de Granillo Tavera Cristina, cuyo domicilio aparece como Adolfo López Mateos M.2 L.33, Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto.

De acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca e interpretado de forma sistemática con los artículos 357 fracción I, inciso c) y 361 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Hidalgo,

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

se desprende que la **Constancia de Radicación** emitida por la Secretaría General Municipal en favor de las personas interesadas tiene **valor probatorio pleno**.

Por lo que hace a las copias simples de las **credenciales para votar con fotografía, actas de nacimiento y comprobantes de domicilio** de cada una de las personas interesadas; con fundamento en el artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, éstas adquieren **valor probatorio pleno** al concatenarse con los originales presentados, los cuales, tras ser cotejados fueron devueltos y gozan del principio de la apariencia del buen derecho, siendo documentos idóneos para acreditar los requisitos exigidos por el marco legal aplicable a la elección de personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.

SEGUNDO. Que de la documentación presentada por las personas citadas, se desprende que **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS** establecidos en la Convocatoria para participar como Planilla por la Delegación y Subdelegación de la **Colonia Adolfo López Mateos** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

TERCERO. Se tiene por **ATENDIDO Y SUBSANADO** el requerimiento formulado mediante oficio **PMP/SGM/0877/2026**, de fecha 11 de agosto de 2026, respecto de la integración de la planilla correspondiente a la **Colonia Adolfo López Mateos**, mediante la documentación presentada y suscrita por las personas aspirantes el mismo día, en la que manifestaron expresamente su voluntad y aceptación para integrar las fórmulas de Delegación y Subdelegación, observando los principios de igualdad, paridad de género y alternancia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4, fracciones VIII y XIV, 12 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se **DICTAMINA POSITIVAMENTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO** de la planilla correspondiente a la **Colonia Adolfo López Mateos de Pachuca de Soto, Hidalgo**, quedando, como resultado de la subsanación, integrada definitivamente de la siguiente manera:



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

Margarita Hernández Lucia, como candidata Propietaria a Delegada Municipal; María Luisa Cristóbal Granillo, como candidata Suplente a Delegada Municipal; Fernando de la Rosa Ríos, como candidato Propietario a Subdelegado Municipal; y José Ignacio Fernández Guerrero, como candidato Suplente a Subdelegado Municipal.

Lo anterior, al encontrarse la fórmula de la Delegación integrada por personas del mismo sexo y la fórmula de la Subdelegación por personas del mismo sexo distinto al de la primera, cumpliéndose con los principios de **igualdad, paridad de género y alternancia** establecidos en la normativa aplicable.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados del presente Dictamen, cualquier referencia previa respecto de los cargos inicialmente señalados para las personas integrantes de la planilla deberá entenderse sustituida por la integración definitiva establecida en este Resolutivo.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos **27 y 30 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo**, así como en la **Base Vigésima Primera de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central**, la cual establece que, si fenecido el plazo de registro señalado en la Convocatoria se registra únicamente una planilla en alguna colonia, no será necesario realizar la jornada electiva en dicha demarcación y las personas integrantes de la planilla asumirán los cargos conforme fueron registradas, previa declaración y formalidades correspondientes;

En virtud de que la planilla integrada por **Margarita Hernández Lucia, como candidata Propietaria a Delegada Municipal; María Luisa Cristóbal Granillo, como candidata Suplente a Delegada Municipal; Fernando de la Rosa Ríos, como candidato Propietario a Subdelegado Municipal; y José Ignacio Fernández Guerrero, como candidato Suplente a Subdelegado Municipal**, es la **única planilla** registrada para la **Colonia Adolfo López Mateos**, **no será necesario llevar a cabo la jornada electiva en dicha demarcación ni realizar actos de campaña vinculados a ésta.**

En consecuencia, las personas integrantes de la planilla quedarán reconocidas en los cargos y calidades de **propietarias y suplentes conforme fueron registradas**, previa declaración y cumplimiento de las formalidades que correspondan por parte del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, para cuyo efecto **se les notificará oportunamente la fecha, lugar y hora correspondientes.**



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

17/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de agosto de 2026


Regidora María Luisa Oviedo Quezada
Coordinadora


SINDICA JURÍDICA Jenny Marlú
Melgarejo Chino
Secretaria



COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA


Regidora Nora Hilda Salas Acuña
Integrante

Las presentes firmas corresponden al **Dictamen de Procedencia o Improcedencia de Solicitudes** presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto el 3 de agosto del presente año.